CONSTANCIA

Ref.: Anticipo a Mipymes según circular DNCP N° 02/23. -

Santiago, 20 de febrero de 2023.-

Abog. Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – D.N.C.P.
Presente:

El que suscribe Santiago Cuenca, Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Santiago, se dirige a Ud. y por su digno intermedio a donde corresponda, con referencia a las observaciones realizadas al proceso iniciado por esta Institución, correspondiente al procedimiento de Licitación por Contratación Directa No. 01/2023, para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES" – ID 423729**, específicamente a lo que dispone el **Circular DNCP N° 02/23 Anticipo a Mipymes**, aclarando que:

1. El Art 188 de la Ley de Presupuesto 7050/23, menciona que " En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.

Se deja constancia que el PAGO DEL ANTICIPO NO APLICA, teniendo en cuenta el Art. 178 de la Ley N° 7050/23.

Artículo 178. En todos los contratos de adquisición de combustibles para uso de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) La cotización, evaluación, comparación y adjudicación deberá hacerse utilizando la unidad de medida en litros.

b) La provisión de los combustibles se realizará por medio de mecanismos o dispositivos de control magnético o electrónico en valores por litros y no por dinero.

c) En estos contratos no se podrán prever pago de anticipo.

El pago en concepto de la provisión de combustibles se realizará únicamente por las cantidades efectivamente expendidas por el proveedor, a satisfacción de la Contratante.

Asimismo, será obligatorio el uso de mecanismos o dispositivos de control magnético o electrónico en la provisión y consumo de combustible de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado.

70

Se solicita la publicación del llamado bajo exclusiva responsabilidad de la convocante.

Sin otro motivo, me despido saludándole atentamente. -

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO MISIONES
U.O.C.

Lic. Santiago Cuenca
Encargado de UOC